

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente 128/2015-2 del índice de esta comisión, relativo al recurso de queja, interpuesto vía infomex contra actos del AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su PRESIDENTE MUNICIPAL, a través de su JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y,

RESULTANDOS

Solicitud de acceso a la información pública

PRIMERO. El 6 seis de marzo de 2015 dos mil quince el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ recibió a través del sistema electrónico infomex una solicitud de acceso a la información pública misma que quedó registrada con el folio electrónico 00060715 sesenta mil setecientos quince, solicitud que refiere lo siguiente:

de Garantía
mecon Pua

EXHIBA LA LISTA DE DEUDORES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SEÑALANDO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, ASÍ COMO EL MONTO HISTÓRICO ADEUDADO, ANEXANDO LAS ACTAS DE NOTIFICACIÓN Y/O EMBARGO Y PRECISANDO FECHA EN QUE SE REALIZO EL ÚLTIMO ACTO DE MOLESTIA A DICHO CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE HABER EJERCIDO LAS ACCIONES DE COBRO COACTIVO O EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, Y EL ESTADO QUE GUARDA DICHO CRÉDITO DETERMINADO

The screenshot shows a web application window titled 'SISTEMA INFOMEX'. It has three tabs: '¿Qué preguntó el solicitante?', '¿Qué le respondieron?', and 'Datos del recurso de revisión'. The '¿Qué preguntó el solicitante?' tab is active. It displays the following information:

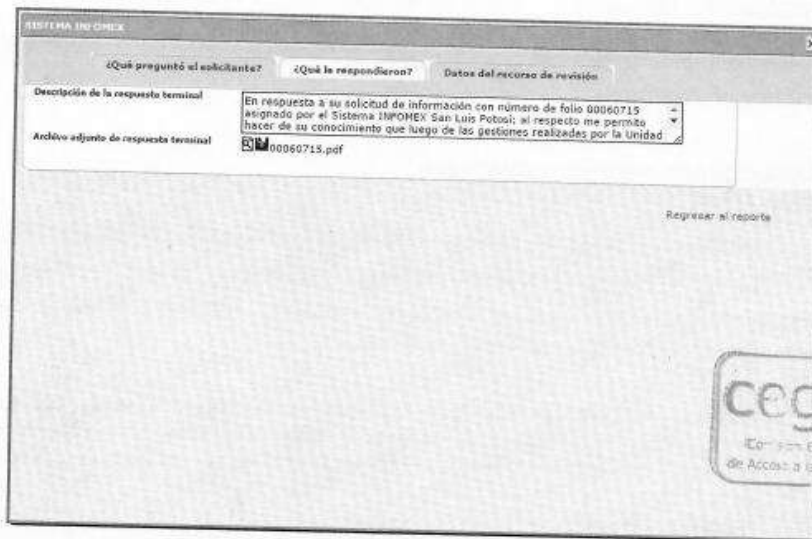
- Dependencia que recibe la solicitud:** Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública
- Descripción de la solicitud de información:** EXHIBA LA LISTA DE DEUDORES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SEÑALANDO NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, ASÍ COMO EL MONTO HISTÓRICO ADEUDADO, ANEXANDO LAS ACTAS DE NOTIFICACIÓN Y/O EMBARGO Y PRECISANDO FECHA EN QUE SE REALIZO EL ÚLTIMO ACTO DE MOLESTIA A DICHO CONTRIBUYENTE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS CON LOS QUE SE ACREDITE HABER EJERCIDO LAS ACCIONES DE COBRO COACTIVO O EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, Y EL ESTADO QUE GUARDA DICHO CRÉDITO DETERMINADO
- Archivo adjunto de la solicitud:** (No hay archivo adjunto)

At the bottom right of the window, there is a button labeled 'Regresar al reporte'.

(Visible en la foja 1 de autos).

Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública

SEGUNDO. El 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince el MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ dio contestación a la solicitud de acceso a la información pública mencionada en el punto anterior mediante el mismo sistema infomex de la forma siguiente:



En respuesta a su solicitud de información con número de folio 00060715 asignado por el Sistema INFOMEX San Luis Potosí; al respecto me permito hacer de su conocimiento que luego de las gestiones realizadas por la Unidad de Información Pública del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracciones I y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 32 fracciones I y VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí, se remitió para su atención al área del Gobierno Municipal competente; esto en términos del oficio U.I.P. 0277/2015.

Así y con fundamento en lo dispuesto en los ya citados artículos 61 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y 32 fracción VII del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de San Luis Potosí, informo a Usted que se recibió en la Unidad de Información Pública Municipal, la siguiente documentación, a saber:

- Oficio D.A.P.F.0342/2015, E.T.0036/2015, suscrito por la Directora de Administración, Planeación y Finanzas de la Tesorería Municipal, C.P. Mireya Martínez González, recibido el 19 (diecinueve) de marzo de 2015 (dos mil quince), dirigido a la Unidad de Información Pública y al que

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí

agrega diverso oficio D.A.P.F. 0342/2015, E.T. 0036-A/2015 que dirige a Usted y por el que da atención a su solicitud de información. Documentos que constan de 02 (dos) fojas útiles.

En consecuencia se agregan los documentos antes descritos, en archivo digital en formato pdf., archivo que consta en un total de 02 (dos) fojas útiles.

Quedamos a la orden.

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ.

<p>000593</p> 	
<p>Departamento: Oficio: Fecha:</p>	<p>DIRECCION DE ADMINISTRACION PLANEACION Y FINANZAS. D.A.P.F. 0342/2015 E.T. 0036-A/2015 MARZO 18, 2015</p>
<p>"2015. Año de Julián Carrillo Trujillo"</p>	
<p>LIC. MARTHA ANGELICA GAMEZ GONZALEZ ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE INFORMACION PUBLICA PRESENTE.</p>	
<p>Por este conducto me permito dar contestación a su Oficio No. U.I.P. 0277/2015, de fecha 05 de Marzo del año en curso, en relación a la solicitud presentada por el C. ELIMINADO con folio No. 607/5, en la cual requiere "EXHIBA LA LISTA DE DEUDORES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI, SEÑALANDO NOMBRE O RAZON SOCIAL, ASI COMO EL MONTO HISTORICO ADEUDADO, ANEXANDO LAS ACTAS DE NOTIFICACION Y/O EMBARGO Y PRECISANDO FECHA EN QUE SE REALIZO EL ULTIMO ACTO DE MOLESTIA A DICHO CONTRIBUYENTE. ASI COMO LOS DOCUMENTOS CON LO QUE SE ACREDITE HABER EJERCIDO LAS ACCIONES DE COBRO COACTIVO O EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, Y EL ESTADO QUE GUARDA DICHO CREDITO DETERMINADO".</p>	
<p>Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.</p>	
<p>ATENTAMENTE</p>	
<p> C.P. MIREYA MARTINEZ GONZALEZ DIRECTORA DE ADMINISTRACION, PLANEACION Y FINANZAS</p>	
	
<p>c.c.p. Expediente: L'JBG/CP/MMGL/RPQ/AR</p>	
<p></p>	



"2015, Año de Julián Carrillo Trujillo"

ELIMINADO 1

C. PRESENTE

En contestación al Oficio No. U.I.P. 00277/2015, de fecha 09 de marzo del año en curso, solicitud presentada por usted bajo el Folio No. 60715, en donde requiere "EXHIBA LA LISTA DE DEUDORES DEL IMPUESTO PREDIAL DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, SEÑALANDO NOMBRE O RAZON SOCIAL, ASI COMO EL MONTO HISTORICO ADEUDADO, ANEXANDO LAS ACTAS DE NOTIFICACION Y/O EMBARGO Y, PRECISANDO FECHA EN QUE SE REALIZO EL ULTIMO ACTO DE MOLESTIA A DICHO CONTRIBUYENTE, ASI COMO LOS DOCUMENTOS CON LO QUE SE ACREDITE HABER EJERCIDO LAS ACCIONES DE COBRO COACTIVO O EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, Y EL ESTADO QUE GUARDA DICHO CREDITO DETERMINADO".

Derivado de lo anterior, me permito informar lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 54 del Código Fiscal del Estado, en donde establece que queda taxativamente prohibido a los funcionarios y empleados fiscales proporcionar datos escritos o verbales relativos a la situación de los contribuyentes, para lo cual enseguida me permito transcribir íntegramente el contenido del mencionado precepto legal.

CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

ARTICULO 54. Los funcionarios y empleados fiscales del Estado y los Municipios, así como los encargados de llevar fe pública están obligados, bajo responsabilidad personal, a guardar el secreto de los datos que hayan llegado a su conocimiento en actos de servicio y a no revelarlos a nadie, ni siquiera a sus familiares, en la autorización expresa y escrita del interesado, la información que le haya sido proporcionada con propósitos fiscales.

Queda taxativamente prohibido a los funcionarios y empleados fiscales proporcionar datos escritos o verbales relativos a la situación de los contribuyentes. Esta información solo podrá facilitarse a los interesados o a sus representantes legítimos y a las autoridades judiciales o administrativas competentes. Podrá proporcionarse también a los notarios, a juicio de la autoridad fiscal, si formula su solicitud por escrito y funden y motiven suficientemente su petición.

Sin otro particular por el momento y esperando haber cumplimentado la información requerida, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Mireya M.
 C.P. MIREYA MARTINEZ GONZALEZ

DIRECTORA DE ADMINISTRACION, PLANEACION Y FINANZAS

C.C.P. Expediente:
 L.UBG00P/MAGZ/FPQIAR



(Visible de la foja 1, 2, 3 y 4 de autos).

Inconformidad del solicitante

TERCERO. El 30 treinta de marzo de 2015 dos mil quince el solicitante de la información interpuso el recurso de queja ante esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública del Estado en contra de la respuesta a su solicitud de información pública mencionada en el párrafo anterior, recurso que quedó registrado en el sistema infomex como RR00006515 seis mil quinientos quince.

Admisión del recurso de queja

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública

San Luis Potosí

CUARTO. El 31 treinta y uno de marzo de 2015 dos mil quince la Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que admitió a trámite el presente recurso de queja; tuvo como ente obligado al **AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, SAN LUIS POTOSÍ**, por conducto de su **PRESIDENTE MUNICIPAL**, a través de su **JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA**; se le tuvo al recurrente por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; la Presidente de esta Comisión anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente 128/2015-2; se requirió a los entes obligados para que rindieran un informe en el que argumentaran todo lo relacionado con el presente recurso y remitieran todas las constancias conducentes que tomaron en cuenta para emitir la respuesta en el sentido en que lo hicieran; también las autoridades debían de informar a esta Comisión de Transparencia si tenían la obligación legal de generar, administrar, archivar o resguardar la información solicitada; que de conformidad con el artículo 77 de la ley de la materia se hizo saber a los entes obligados que para el caso de que argumentaran la inexistencia de la información al momento de rendir su informe, deberían de remitir copia certificada de las constancias que acrediten las gestiones que han realizado en relación con dicho numeral, lo anterior con independencia de las facultades con que cuenta este órgano colegiado de acuerdo con ese artículo; asimismo se les requirió para que manifestaran si existía impedimento legal para el acceso o la entrega de la información solicitada y debían fundarlo en las hipótesis establecidas en los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, es decir, cuando se tratase información reservada o confidencial; asimismo se les apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de queja y de sus anexos; se les previno para que acreditaran su personalidad, así como para que señalaran persona y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Rendición del informe

QUINTO. El 13 trece de abril de 2015 dos mil quince el Presidente de esta Comisión dictó un auto en el que el día 10 diez de ese mes tuvo por recibido el oficio U.I.P.0451/15 firmado por el Encargado del Despacho de la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA** del ente obligado, junto con cuatro anexos; se les tuvo por reconocida su personalidad; se le tuvo por rendido en tiempo y forma el informe solicitado; por expresados los argumentos que a sus intereses convinieron; por ofrecidas y desahogadas las pruebas; por señalado domicilio y personas para oír y recibir notificaciones; se declaró cerrado el periodo de instrucción y se turnó para tal efecto a la ponencia de la Comisionada Presidente M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

Competencia

PRIMERO. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer y resolver la presente queja de conformidad con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84, fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente resolución.

Vía

SEGUNDO. La vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este órgano colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma con la respuesta por parte del ente obligado a su solicitud de información, supuesto éste que se encuentra en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Recurso

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de queja, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos por los artículos 100 y 102 de la invocada ley.

Temporalidad del recurso

CUARTO. El medio de impugnación fue planteado oportunamente, es decir, dentro del plazo de los quince días que establece el primer párrafo del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública fue el 23 veintitrés de marzo de 2015 dos mil quince y el presente recurso fue interpuesto el día 30 treinta de ese mes, esto es, al quinto día hábil, sin contar los días 28 veintiocho y 29 veintinueve de ese mes por ser sábado y domingo respectivamente.

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí

Legitimación

QUINTO. En la especie el solicitante de la información es el legitimado para interponer el presente recurso de queja, ya que él fue el que presentó la solicitud de acceso a la información pública y la respuesta recaída a ésta es precisamente a aquél a quien le pudiera deparar perjuicio.

Consideraciones y fundamentos

SEXTO. El solicitante acudió a esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública a interponer el medio de impugnación de que se trata, en contra de la respuesta proporcionada por el ente obligado.

1. Estudio de los agravios.

Pues bien, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública analiza el agravio del recurrente de conformidad con lo siguiente:

1.1. Agravio.

Ahora, dicha palabra en sentido muy amplio, es el equivalente a un perjuicio o, en sentido estricto es la afectación de un interés jurídico subjetivo del solicitante de la información o, en otras palabras, es la afectación que el quejoso manifiesta en su derecho de acceso a la información en el sentido de que la respuesta transgrede cualquiera de los supuestos previstos el primer párrafo del artículo 98 de la propia ley de la materia.

En efecto, aunque la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado no establece dicha palabra ni en sentido amplio ni en sentido estricto, ésta se desentraña del primer párrafo del artículo 98¹ de la Ley de Transparencia que establece algunos de los supuestos por los cuales los recurrentes pueden presentar el recurso de queja ante esta Comisión de Transparencia y que son cuando a las personas se les niegue el acceso a la información o considere que la información que le fue entregada es incompleta,

¹ ARTICULO 98. La persona a quien se le niegue el acceso a la información, considere que la información entregada es incompleta, no corresponde con la requerida en su solicitud, o no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega, podrá interponer queja ante la CEGAIP.

no corresponde con la que pidió o bien, no esté de acuerdo con la entrega de la información en tiempo, el costo de la información, su formato o la modalidad de entrega.

Ahora, esos supuestos mencionados se traducen como agravios que no son más que la transgresión a la Ley de Transparencia y, a la luz de las inconformidades del recurrente –agravio– ya que de éstas se desprende de las propias manifestaciones que el quejoso realiza en su recurso de queja.

1.2. Agravio del recurrente.

En la especie el recurrente expresó como motivo de inconformidad el siguiente:

al (sic) intentar abrir el archivo anexo en el cual supuestamente se da respuesta continua apareciendo dañado, no se puede recuperar la información lo cual es una muestra de opacidad desde mi perspectiva, solicitando la información sea enviado a mi correo electrónico (sic)

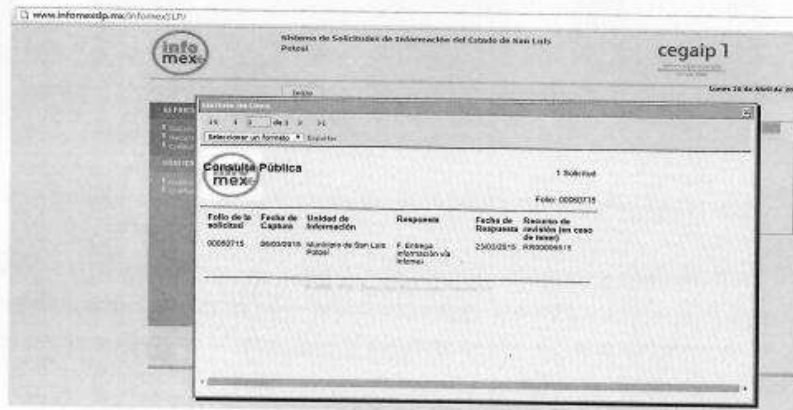
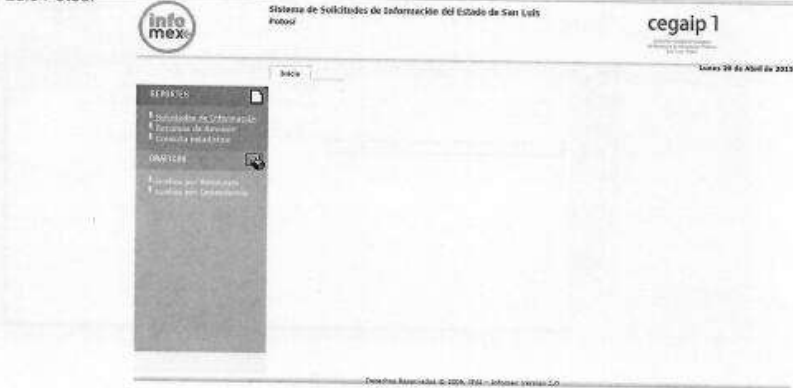
1.3. Agravio infundado.

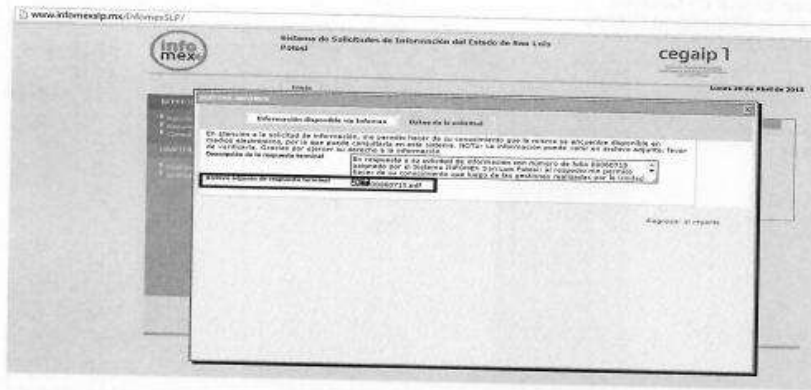
Lo infundado del agravio depende de que al recurrente no le asiste la razón en el motivo de inconformidad que al efecto expresó, esto es, que efectivamente no está demostrado que hay una transgresión al derecho de acceso a la información pública en términos del artículo 98 de la Ley de Transparencia.

En efecto, esta Comisión de Transparencia al ingresar al sistema electrónico infomex y verificar el estado actual de esa solicitud con el folio 00060715 sesenta mil setecientos quince –que es el de la solicitud de acceso a la información pública– se observa lo siguiente:

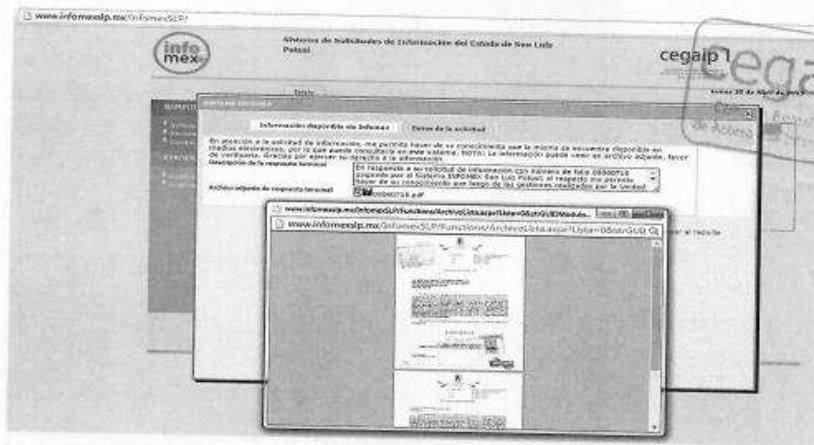
The screenshot shows the website for the State of San Luis Potosí's Information Access System. The header includes the 'infomex' logo, the text 'Sistema de Solicitudes de Información del Estado de San Luis Potosí', and the 'cegaip 1' logo. A navigation menu on the left lists: 'Programas Inicuatras', 'Qué otra acción información pública', 'Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública', and 'Cómo se materializa la transparencia de información'. The main content area features a search bar and a large button that says 'Ingresar aquí la solicitud'. Below this, there are logos for 'infomex SLP' and 'cegaip 1', along with the website address 'www.infomexslp.mx'. A small text box at the bottom of the main area states: 'Se el quien propiciar el traslado Federal o a algún otro estado de la República Mexicana, su caso'.

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí





Como se ve, después de ingresar al sistema infomex y seguir la ruta de que se trata sobre el folio electrónico de la solicitud de acceso a la información pública se observa, tanto la respuesta, como que ésta, contiene un archivo adjunto en formato PDF – acrónimo del inglés *portable document format*, formato de documento portátil– que es un formato de almacenamiento de documentos, que al ingresar se observa:



Documentos que, incluso constan en el resultando segundo de esta resolución.

De lo expuesto y como ha quedado visto, contrario a lo afirmado por el recurrente, la respuesta en donde se contiene la información que el aquél pidió si se puede acceder, por ello, no es verdad de que ese archivo aparezca dañado, pues si se puede acceder, es por ello que su agravio es infundado.

Comisión Estatal de Garantía
de Acceso a la Información Pública
San Luis Potosí

Máxime que, incluso la respuesta es acorde con lo que el recurrente solicitó, es decir, le citó el fundamento por medio del cual el ente obligado sustentaba su actuar, ya que respondió:

Derivado de lo anterior, me permito informar lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 54 del Código Fiscal del Estado, en donde establece que queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados fiscales proporcionar datos escritos o verbales relativos a la situación de los contribuyentes, para lo cual enseguida me permito transcribir íntegramente el contenido del mencionado precepto legal.

CODIGO FISCAL DEL ESTADO.

ARTICULO 54.- Los funcionarios y empleados fiscales del Estado y los Municipios, así como los encargados de llevar fe pública están obligados, bajo responsabilidad personal, a guardar el secreto de los negocios que hayan llegado a su conocimiento en actos de servicio; y les está prohibido explotar y aprovechar en cualquier forma, sin la autorización expresa y escrita del interesado, la información que les haya sido proporcionada con propiedad fiscal.

Queda terminantemente prohibido a los funcionarios y empleados fiscales proporcionar datos escritos o verbales relativos a la situación de los contribuyentes. Esta información solo podrá facilitarse a los interesados o a sus representantes legítimos y a las autoridades judiciales o administrativas competentes. Podrá proporcionarse también a los notarios, a juicio de la autoridad fiscal, si formular su solicitud por escrito y fundan y motivan suficientemente su petición.

Sin otro particular por el momento y esperando haber cumplimentado la información requerida, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

TESORERIA

Así pues, la autoridad le dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública mediante el propio sistema infomex y, por ende, no transgrede el derecho de acceso a la información previsto en los artículos 6, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado; y, 2 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.



2. Conclusión.

En conclusión a lo anterior, al resultar el motivo de disenso infundado, lo procedente es **confirmar la respuesta** de conformidad con el artículo 105, fracción II, de la Ley de Transparencia, pues en la especie no hubo transgresión del derecho de acceso a la información pública.

3. Archivo.

Que una vez, que esta resolución sea debidamente notificada a las partes, esta Comisión de Transparencia por conducto de presidencia mande archivar el presente asunto como totalmente concluido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, SE RESUELVE:

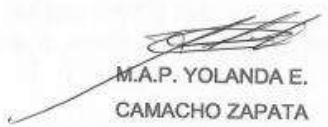
RESOLUTIVO

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública **confirma el acto impugnado** por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución al ente obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en sesión ordinaria de Consejo el 8 ocho de julio de 2015 dos mil quince, los Comisionados Numerarios integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, M.A.P. Yolanda E. Camacho Zapata, licenciada Claudia Elizabeth Ávalos Cedillo y, licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, siendo ponente la primera de los nombrados, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II y 105, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTE



M.A.P. YOLANDA E.
CAMACHO ZAPATA

COMISIONADA



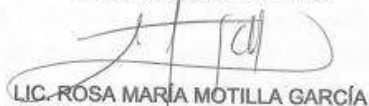
LIC. CLAUDIA ELIZABETH
ÁVALOS CEDILLO

COMISIONADO



LIC. OSCAR ALEJANDRO
MENDOZA GARCÍA

SECRETARIA EJECUTIVA



LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

ESTAS FRMAS PERTENECEN A LA RESOLUCIÓN DE LA QUEJA 128/2015-2 QUE FUE PRESENTADA VÍA INFOMEX EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ Y QUE FUE APROBADA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL 8 OCHO DE JULIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

LIC. 
RESOL. 

VERSIÓN PÚBLICA

OFICIO DE RESOLUCIÓN AL RECURSO DE QUEJA

Con fundamento en los artículos 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Artículos 3 fracción XI, XVIII, XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí. La se clasifica información siguiente en atención a los siguientes argumentos:

- **ELIMINADO 1.- Nombre:** es un dato personal con el carácter de confidencial, toda vez que, según lo dispuesto por el artículo 19 del Código Civil del Estado de San Luis Potosí, es un atributo de la persona que identifica e individualiza a una persona con respecto a los demás integrantes de la sociedad, aunado al hecho de que al integrarse con los patronímicos (apellidos) se logra advertir la filiación con respecto a quien lo engendró o registró.
Cabe agregar que una característica del nombre es que, al ser un derecho de personalidad, adquiere la connotación de personalísimo, es decir, que a través de éste, se adquiere la plena individualización de la persona.
- **ELIMINADO 2.- Domicilio:** De conformidad con el artículo 23 del Código Civil del Estado, las personas físicas tienen su domicilio en el lugar donde residen con el propósito de establecerse en él; a falta de éste, el lugar donde tienen el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentren; por lo tanto, permite el conocimiento de ésta información, permitiría conocer el lugar en el que habitan las personas, exponiéndolas a una invasión a su privacidad domiciliaria.
- **ELIMINADO 3.- Correo electrónico:** corresponde a una dirección de carácter digital, la cual se compone de una parte local (ejemplo juanperez), el símbolo separador "@" y una parte identificada como dominio (ejemplo "gmail"). Es de señalar que en razón de su conformación, puede asociar de manera directa a una persona, toda vez que la parte local generalmente corresponde a elementos que se asocian al nombre del usuario o incluso a su fecha de nacimiento, pero en ocasiones no; sin embargo, al ser un medio de comunicación personal, su divulgación supone revelar dicha dirección que se asocia con su titular y por ello lo hace identificable a quien posea la dirección de correo electrónico.
- **ELIMINADO 4.- Firma:** La firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, ya que al ser un elemento gráfico que tiene como finalidad hacer constar la exteriorización de la voluntad de quien la elabora, el conocimiento de dicho dato permite asociar a ésta con su titular, es decir, es un elemento inequívoco de la manifestación de voluntad que, por su naturaleza, asocia de manera directa e ineludible al signatario, lo que implica que con fundamento en el artículo 3°, fracciones XI y XVII, de la ley local de la materia, se hace identificable la forma en que se exterioriza la voluntad.
- **ELIMINADO 5.- Clave de elector:** definida por el Instituto Electoral del Estado de Campeche "Esta clave se forma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, también contiene su fecha de nacimiento iniciando por el año, la entidad federativa de nacimiento (en el caso de Campeche es el número 04 por ejemplo), si es hombre o mujer y una clave sobre la ocupación que se tenía en el momento de su inscripción." Es decir, ha de ser considerada como dato personal al proporcionar, indirectamente, información relativa a la identidad física de la persona, tal es el caso de la edad y lugar de nacimiento.

- **ELIMINADO 6.- RFC:** tal como lo menciona Condusef, "es una clave alfanumérica que se compone de 13 caracteres. Los dos primeros, generalmente corresponden al apellido paterno, el tercero a la inicial del apellido materno y el cuarto al primer nombre." En virtud de ello, ocurre un caso similar al de la clave de elector, pues de igual forma proporciona información de manera indirecta al revelar la fecha en que nació el concurrente o el sujeto obligado, lo cual pudiera ser motivo de discriminación.
- **ELIMINADO 7.- Fotografías:** la Agencia Española de Protección de Datos, al respecto considera que éstas: "constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales".
- **ELIMINADO 8.- Número telefónico:** corresponde a un código numérico compuesto primeramente por tres dígitos asignados a una región definida (ejemplo 444, lada para el estado de San Luis Potosí) y siete dígitos restantes, de este modo se conforma el número del terminal telefónico desde el que se efectúan las llamadas telefónicas recibidas por el titular de la terminal o bien usuario del servicio de telefonía, queda registrado en una base de datos asociada, a la dirección del usuario del servicio y otros datos de carácter personal que recaban los prestadores de servicio de telefonía. De este modo constituye un dato de carácter personal puesto que se encuentra adscrito al concreto titular del mismo, o se asocia a datos identificativos adicionales como pueden ser la dirección y esta se almacene con el número llamante; su divulgación supone revelar el número asignado a la terminal del usuario y por ello lo hace identificable.



Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí

	Fecha de clasificación	Acuerdo CT-82/10/2017 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 25 de octubre de 2017.
	Área	Ponencia 2
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 128/2015-2
	Información Reservada	No Aplica.
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVII y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
	Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 03, 04 , únicamente los renglones que contienen datos personales correspondientes a nombre del recurrente.
Rúbricas	 Rosa María Motilla García. Titular del área administrativa	